

En las dhas Casas del Consejo de la villa de Segura a diez y  
dicho dias del mes de febrero del año de mil seiscientos y veinte y seis  
Junta con regido y asistencia de los señores don Juan de Segura, don Juan de Segura,  
te them. del señor don Juan de Segura, don Juan de Segura,  
Thomas de Velasco, don Juan de Segura, don Juan de Segura,  
de Antonio de Trigueros, Manuel de Aguirre y don Juan de Segura,  
chequi, don Juan de Segura, Pedro de Trigueros y don Juan de Segura,  
Justicia y Regimiento pleno de la villa y su jurisdic. y el dho. Alcalde  
Juntos con asistencia de mil y doscientos del ayuntamiento de la villa de Segura,  
anoche recibió la respuesta de la Carta y se cumplió de lo acordado en el ayuntamiento particular celebrado el mismo  
día y se asi enterado de su contenido conbenia se diese cumplimiento al de  
sito q mandava hacer de los diez mil y treinta y nueve reales de vellón del  
importe tocante a los dos quintos últimos de magnificantes, para el dho.  
Señor Alcalde y demás presos fuesen sueltos por auto como suñal q se  
y levantase sus multas, de q. cha esta diligencia q se hiciera dar a la villa  
causa de la deliberacion q tomase acerca del alzamiento de ellas, y comprhen  
dido el tenor de la referida Carta q fue leida por m. de Segura, acordaron, que  
para atento se havia buscado el dinero necesario para hacer el expresado deposito

deposito de  
=60039=  
a r. de  
es posesion  
de la casa

de los diez mil y treinta y nueve reales se diese poder a don Juan de Segura  
uno de los apoderados de la villa para el curso a S. M. de lo que y para  
todo lo demás q se refiere en los dos ayuntamientos grades de los dias diez y  
ris de nov. del año pasado de mil seiscientos y veinte y cinco, y a los diez y siete  
ro del presente año, por quanto este ni los demás apoderados se hallauan con  
facultad suya y sin poder para ir a benir en casa q se case de los dos quin  
tos quintos en fuerza de lo expresado de los ayuntamientos grades y lo que en ellos  
se dice acerca de este punto; y porque tambien el dho. Alcalde propietario  
y quatro Diputados se hallauan con algun Antim. por su prision como tan  
bien la misma villa y todos sus individuos a vista de la demostracion q con ellos  
de cho el señor Consejo y del deposito q asi hiciera el dho. D. Juan de Segura de los dho.  
diez mil y treinta y nueve reales tocantes a los dos quintos y sus costas, sea  
y se entienda a reglándose a los dos últimos ayuntamientos grades citados y al  
particular de diez dias y siete del corriente interponiendo espeñal y señaladamen.  
apelar ante el Reyno y de su real y supremo Consejo de Castilla  
de los autos y procedimientos q con esta villa y sus vez. y moradores ha echo

Recordos. M<sup>re</sup>. Dipu<sup>tes</sup> presos por haver sido en no<sup>ta</sup>. agraviados de esta  
 Villa de los Rios dho<sup>s</sup> pidiendo de todo testimonio de su honra para presentarse  
 en grado de apelacion ante la dha<sup>ta</sup> persona y dho<sup>s</sup> de su supremo Consejo  
 y hallanandose ala entrega de las dhas<sup>tas</sup> multas encaso de no levantand  
 las el dho<sup>s</sup> Consejo como afece deliberar en vista del referido depositos,  
 y obtiene de p<sup>re</sup>sion asi a depositar dho<sup>s</sup> D<sup>o</sup> Bar<sup>to</sup> de la dha<sup>ta</sup> persona presos;  
 pero sea visto de las mismas protestas y apelacion asi interpuesta, y dea de lue  
 go la villa da por interpuesta sobre todo lo referido. Dho<sup>s</sup> D<sup>o</sup> Bar<sup>to</sup> en  
 dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dho<sup>s</sup> dar poder por el ayuntamiento. al dho<sup>s</sup> D<sup>o</sup> Bar<sup>to</sup>. me de  
 Leon y de Jacobo diez y otorga en la via y forma q<sup>ue</sup> mejor puede mas  
 combenga y haia lugar de dho<sup>s</sup> tan cumplido y bastante qual se requiere  
 y es necesario al dho<sup>s</sup> D<sup>o</sup> Bar<sup>to</sup>. me de Leon q<sup>ue</sup> se entere y represente.  
 de esta villa, su Alcalde propietario, y Dipu<sup>tes</sup> y vecinos de ella au  
 da ante el dho<sup>s</sup> Consejo y haga el deposito de los dhas<sup>tas</sup> treinta y  
 nueve reales pertenecientes a los quinientos de damnificados y sus cosas  
 de las dhas<sup>tas</sup> protestas y apelacion q<sup>ue</sup> van asentadas, tomando la carta  
 de deposito de su razon q<sup>ue</sup> ante el dho<sup>s</sup> Consejo de dho<sup>s</sup>, como tambien el tes  
 timonio correspondiente a dha<sup>ta</sup> apelacion y por lo consiguiente para la soltu  
 ra de la cautura y prision del dho<sup>s</sup> Alcalde y Dipu<sup>tes</sup> y el alzami  
 de sus multas, y encaso de no poder conseguir este, shallane a pagar la  
 satisfacion de ellas, de las dhas<sup>tas</sup> protestas y apelacion q<sup>ue</sup> van expresadas  
 tomando el testimonio de su razon; Ten orden a lo referido haga y pres  
 quales quiere pedir memorial y demas papeles q<sup>ue</sup> combengan  
 para lo necesario, haciendo las demas dilig<sup>encias</sup> judiciales y extrajudicia  
 les q<sup>ue</sup> combengan y para ello y lo demas anexo y concerniente de  
 gozando el ayuntamiento de este poder al dho<sup>s</sup> D<sup>o</sup> Bar<sup>to</sup>. me de Leon con  
 limitacion alg<sup>una</sup> y con libre y r<sup>azon</sup> adm<sup>inistracion</sup> facultad de sostener  
 y contra la elevacion necesaria, y obligacion ayuntamiento, y obligacion  
 de la villa su Consejo de hauer y tener por firme y valedero este  
 poder y todo q<sup>ue</sup> en su virtud se hiciera = En la villa de la villa. Sendo tes  
 tigo Andres de Tupiza Ben<sup>edicto</sup> de Manicilor y Grande Pacheco vec<sup>es</sup> de esta  
 villa y de los dhas<sup>tas</sup> personas conozco a los otorg<sup>antes</sup> firmo el dho<sup>s</sup> Alcalde y por lo de  
 mas segun su nombre y en fe de todo yo el dho<sup>s</sup> = entre = el dho<sup>s</sup>  
 senon = Alcalde = tra = Valgan =

Juan de Mexico  
 L. Amador

Antem  
 Donde el dho<sup>s</sup> ayuntamiento